HOSPITAL EL CARMEN AMALFI
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CONTRATO DE SUMINISTROS Nº 2026CS06
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN DE AMALFI Y HUGO ALONSO MUÑETONES YARCE

INFORMACIÓN GENERAL	
Consideración previa	
De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la E.S.E. Hospital El Carmen del Municipio de Amalfi, Antioquia, se rige en materia contractual por el derecho privado, de acuerdo con su Estatuto y Manual de Contratación, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 13 del 28 de mayo de 2026, y demás disposiciones aplicable.	
CONTRATANTE	
ENTIDAD	E.S.E HOSPITAL EL CARMEN
NIT	890.982.101-8
REPRESENTANTE LEGAL	**MIRYAM ALEYDA ZAPATA MONTOYA**
Nº DE IDENTIFICACIÓN	43.163.116 de Itagüí
DIRECCIÓN	Calle 23 Nro.23-40 Municipio de Amalfi
CONTRATISTA	
NOMBRES Y APELLIDOS	**HUGO ALONSO MUÑETONES YARCE**
Nº DE IDENTIFICACIÓN	8.010.417 de Amalfi, Antioquia
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Calle 23 No 24-10 8300487 - 3117698711
EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS	
CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	1. Que Las E.S.E. de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 tienen como objeto la prestación de servicios de salud. 2. Que EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente contrato. 3. Que el contratista Suministrará combustible para los vehículos propiedad de la E.S.E.
PRIMERA – OBJETO	Contratar el suministro de combustible (gasolina y ACPM) para el parque automotor de la E.S.E. Hospital El Carmen del municipio de Amalfi, con el fin de garantizar la operación continua, eficiente y oportuna de los vehículos institucionales utilizados en el desarrollo de las actividades asistenciales, administrativas y de apoyo, conforme a las condiciones técnicas establecidas por la entidad.
SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	El contratista se obliga a:

	1. Garantizar, conforme a las autorizaciones emitidas por la Gerencia y/o la Subdirección Administrativa de la E.S.E. Hospital El Carmen del municipio de Amalfi, el suministro oportuno, continuo y permanente de combustibles (gasolina y ACPM) requeridos para el funcionamiento de los vehículos de propiedad de la entidad y/o puestos a su servicio. 2. Suministrar el combustible en las cantidades, condiciones de calidad y especificaciones técnicas requeridas por la ESE Hospital el Carmen. 3. Llevar y conservar un registro detallado, claro y verificable de cada suministro efectuado, en el cual se consigne, como mínimo, la fecha del despacho, tipo de combustible, cantidad suministrada, número de placa, nombre del conductor autorizado y firma de quien recibe el combustible. 4. Expedir las facturas y/o comprobantes de cobro correspondientes, debidamente soportados y ajustados a los consumos efectivamente realizados y previamente autorizados por la E.S.E., dando cumplimiento a las disposiciones tributarias, contables y fiscales vigentes. 5. Atender de manera oportuna, eficiente y completa los requerimientos, solicitudes y observaciones formuladas por la supervisión del contrato, facilitando las labores de verificación, seguimiento y control de los consumos por parte de la entidad contratante.
TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	EL CONTRATANTE, se obliga a: a) Cancelar en forma oportuna los valores causados por la ejecución del contrato. b) Suministrar oportuna y totalmente la información que requiera EL CONTRATISTA. c) Dar aviso oportuno al contratista de cualquier inconveniente que se ocasione durante la vigencia del contrato.

CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:	El presupuesto oficial establecido para esta contratación es por un valor total de: **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($18.000.000)**
QUINTA – FORMA DE PAGO:	El pago al contratista se efectuará contra la presentación de la cuenta de cobro en original, acompañada de los respectivos soportes que acrediten los suministros efectivamente realizados a los vehículos de propiedad y/o al servicio de la E.S.E. Hospital El Carmen del Municipio de Amalfi. La cuenta de cobro deberá contener el detalle del suministro de combustibles (tipo de combustible, cantidad, valor unitario, valor total, placa del vehículo, fecha de suministro debidamente verificada y avalada por la supervisión del contrato. Una vez presentada la cuenta de cobro con los soportes completos y validados por la supervisión, la E.S.E. efectuará el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal y los requisitos legales y administrativos exigidos para el trámite del pago.
SEXTA - DURACIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato será desde el veintidos (22) de octubre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, término durante el cual el contratista deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones contractuales, garantizando el suministro continuo y oportuno de los combustibles requeridos por la E.S.E. Hospital El Carmen del Municipio de Amalfi. **PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, EL CONTRATANTE podrá darlo por terminado en cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnización ni perjuicios de ninguna índole.
SÉPTIMA – GASTOS:	Todos los gastos que llegaré a pagar a terceros EL CONTRATANTE por el incumplimiento de EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por éste.

OCTAVA – APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:	EL CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que le resulten legalmente exigibles, de acuerdo con su naturaleza y las condiciones de ejecución del contrato. Cuando corresponda, deberá acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones como requisito para el trámite de los pagos, conforme a la normativa vigente.
NOVENA – PENAL:	Se estipula una cláusula penal equivalente al 20% del valor del contrato, en la cual incurrirá EL CONTRATISTA por incumplimiento del objeto y las obligaciones que contrae.
DÉCIMA – MULTAS:	EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
DECIMA PRIMERA: GARANTÍA	Para la ejecución del presente contrato no se requiere la suscripción de pólizas de garantía de cumplimiento ni de calidad, en razón del valor del contrato, quedando exceptuado el contratista de esta obligación conforme a la normativa aplicable.
DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁSULA PENAL.	El valor de las multas la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por la Gerente de la E.S.E. mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores de saldo a favor de EL CONTRATISTA.
DÉCIMA TERCERA – SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente; EL CONTRATANTE no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter

	laboral y administrativo. Por lo tanto, EL CONTRATANTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.
DÉCIMA CUARTA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES:	Los gastos en que incurra EL CONTRATANTE durante la ejecución del presente contrato, se imputarán al Rubro N° **2.1.2.02.01.003.01 Combustible,** del presupuesto de la actual vigencia. Los pagos a EL CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.
DÉCIMA QUINTA – PERJUICIOS A TERCEROS:	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	El presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital El Carmen del Municipio de Amalfi, Antioquia, sin perjuicio de las disposiciones legales que resulten aplicables. **PARAGRAFO 1. CADUCIDAD.** El contratante declarará la caducidad del contrato según el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. **PARÁGRAFO 2. EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: a) La terminación del contrato b) Su inmediata liquidación c) Hacer efectiva la cláusula penal.

DÉCIMA SÉPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley.
DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte del contratante y aprobación de rendición de cuentas.
DÉCIMA NOVENA – SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Gerencia de la E.S.E, quien ejercerá la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones que del mismo se deducen.
VIGESIMA: DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión.
VIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:	El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo de EL CONTRATISTA.
VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS	Para todos los efectos legales EL CONTRATISTA deberá acreditar y anexar los siguientes documentos: Hoja de Vida de la Función Pública – RUT – Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía - Tarjeta Profesional - Constancia de afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensión - Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) – Certificado de antecedentes Judiciales - Registro Nacional de Medidas Correctivas (Ley 1801 de 2016), acta de grado, diploma, propuesta de servicios, y demás documentos requeridos por el contratante para el perfeccionamiento del contrato. El Contratista tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la firma del contrato para presentar las pólizas solicitadas.

HOSPITAL EL CARMEN AMALFI
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

VIGÉSIMA TERCERA LEGISLACIÓN APLICABLE:	En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones de artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Amalfi Antioquia.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Amalfi Antioquia a los:	**Día**: 22 **Mes:** octubre **Año:** 2026

MIRYAM ALEYDA ZAPATA MONTOYA Contratante Representante Legal	**HUGO ALONSO MUÑETONES YARCE** Contratista